

Año: 2023

Expediente: 16811/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO "DEL PROCESO LEGISLATIVO", TODAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, las **Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Farías García y Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto “Del Proceso Legislativo”, todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Moderno ha evolucionado de un modelo absolutista, donde el poder central tomaba las decisiones públicas unilateralmente a uno de gobernanza participativa. Este modelo se caracteriza por incluir en el proceso de gobierno a la misma administración, a las empresas privadas, a las organizaciones civiles y sociales, y en si a la ciudadanía en general con la finalidad de formar parte de forma directa en la toma de decisiones públicas.

Aguilar Villanueva¹ señala que la gobernanza implica brindar soluciones a cuestiones como:

- ¿Cuáles han de ser los objetivos de la vida asociada?
- ¿Quiénes deciden los objetivos y cómo se deciden?,
- ¿Cómo se incentiva y asegura la orientación de los sectores sociales o del conjunto social hacia los objetivos?

¹ Aguilar, L. (2009). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

- ¿Cómo se define y lleva a cabo la división social del trabajo y la distribución de la autoridad para que una sociedad esté en condiciones de que las acciones de sus diversos sectores se coordinen y estén en aptitud de realizar efectivamente sus objetivos proyectados?,
- ¿Cómo se procede a introducir correcciones en casos de estancamiento y desvío de la acción social o de la aparición de situaciones imprevistas?
- ¿Cómo se resuelven los conflictos y deserciones que se suscitan durante el proceso?

Para contar con políticas públicas efectivas que sean adoptadas por la sociedad se necesita la opinión informada de la ciudadanía, en procesos que respeten los principios de transparencia y acceso a la información. A su vez, es importante mencionar que la gobernanza no está limitada a los órganos administrativos, pudiéndose aplicar en las decisiones parlamentaria, denominándose ésta gobernanza legislativa.

Para poder hacer realidad una política de parlamento abierto es necesario dotar de instrumentos de participación a la ciudadanía que hagan efectivos estos mecanismos de gobernanza.

A nivel federal, se han promovido diversas propuestas en la materia. En la Cámara de Senadores se presentó una iniciativa de reforma al Reglamento del **Senado de la República para adicionar la Pregunta de Iniciativa Ciudadana, la Comparecencia de Agentes Sociales y diversos principios de Parlamento Abierto**, mientras que en la Cámara de Diputados se presentaron diversas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados para la creación de un Comité de Participación Ciudadana y el establecimiento de ejercicios de parlamento abierto.

Además, la Ciudad de México reconoce en el derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México con la obligación de que las propuestas sean tomadas en cuenta por la Comisión que conoce el asunto en el dictamen respectivo en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 107. *Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el*

Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Si bien Nuevo León reconoce el derecho que tiene cualquier ciudadano a presentar una iniciativa ante este Congreso, consideramos necesario ampliar el acceso a la participación ciudadana mediante la creación de nuevos instrumentos jurídicos en nuestro marco jurídico vigente.

Para esto, esta iniciativa propone reconocer el derecho que tiene todo ciudadano nuevoleonés a promover modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, abriendo el proceso de deliberación legislativa a **la ciudadanía, para poder escuchar sus opiniones de forma vinculante, con la obligación de al menos pronunciarse por parte del poder legislativo. Lo cual, incentiva de una mejor manera la participación ciudadana, para no dejar al arbitrio y la “voluntad política” la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas.** Asimismo, se busca establecer la obligación de todas las Comisiones Dictaminadoras de tomar en cuenta todas las propuestas allegadas por medio de dicho instrumento en los dictámenes respectivos.

Por otro lado, se plantea la creación de la figura de pregunta ciudadana, mediante la cual cualquier ciudadano nuevoleonés podrá formular preguntas para su respuesta oral al Pleno del Congreso del Estado, a una comisión u órgano del Congreso del Estado o a funcionarios públicos que comparezcan ante este Congreso, para que le sean respondidas sus dudas, en un ejemplo de ejercicio democrático transparente y de rendición de cuentas.

En ese tenor de ideas, las Naciones Unidas han emitido los Objetivos de Desarrollo Sustentable con los cuales buscan garantizar la plena convivencia y desarrollo de cara al 2030, en particular el Objetivo 16 busca Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y entre sus metas se destacan:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Como Parlamento debemos tener en el centro de nuestras decisiones al ciudadano, y la mejor manera de llevar esto a cabo es creando mecanismos de participación para darle voz a la ciudadanía.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **ADICIONAN** los artículos **103 BIS, 122 TER, 122 QUÁTER, 122 QUINQUIES, 122 SEXIES, 122 SEPTIES, 122 OCTIES, 122 NONIES, 122 DECIES, 122 UNDECIES** y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto Del Proceso Legislativo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA, PUNTOS DE ACUERDO Y PREGUNTA CIUDADANA

ARTICULO 103 Bis.- Los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado. El periodo para recibir las propuestas será de veinte días hábiles a partir de su turno a la comisión correspondiente por parte de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León. Todas las

propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo, fundando y motivando la determinación de tomar o no en cuenta las propuestas ciudadanas.

ARTÍCULO 122 Ter.- Cualquier ciudadano nuevoleonés podrá formular preguntas para su respuesta oral al Pleno del Congreso del Estado, a una comisión u órgano del Congreso del Estado o a funcionarios públicos que comparezcan ante este Congreso, para efectos de la glosa o en cualquier otro caso.

Artículo 122 Quáter.- Las preguntas se deben presentar por escrito o vía electrónica ante la Mesa Directiva y deberán incluir lo siguiente:

- a) Encabezado o título**
- b) Fundamento legal**
- c) Antecedentes y exposición de motivos**
- d) Texto de la pregunta**
- e) Lugar y fecha de formulación**
- f) Indicar el destinatario de la pregunta: el Pleno, una comisión, un comité o un funcionario público que comparezca**
- g) Nombre y firma del o los autores**
- h) Domicilio del o los autores**
- i) Teléfono y correo electrónico del o los autores**
- j) Copia de la credencial de elector vigente del o los autores, con la que se acredita que es un ciudadano nuevoleonés en pleno goce de sus derechos.**

ARTÍCULO 122 Quinquies.- Tras su estudio, la Mesa Directiva turnará las preguntas que cumplan con los requisitos a los Grupos Parlamentarios

ARTÍCULO 122 Sexies.- Para que las preguntas puedan tramitarse en el Pleno o en Comisiones, deberán ser asumidas por algún Diputado o Diputada, quien lo comunicará a la Mesa Directiva. Si varios Diputados manifiestan su intención de secundar la pregunta, se le turnará al primer Diputado que haya manifestado su intención.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto del Proceso Legislativo todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 122 Septies.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la comisión respectiva, según sea el caso, dará lectura a la pregunta en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 122 Octies.- El Diputado o Diputada que haya asumido la pregunta deberá darle seguimiento a la respuesta a la pregunta.

ARTÍCULO 122 Nonies.- En cada sesión, del Pleno o de comisiones, se abrirá un espacio para dar respuesta a la pregunta.

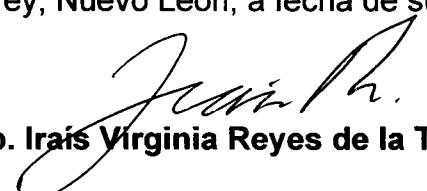
ARTÍCULO 122 Decies.- En cada sesión del Pleno sólo podrán leerse y discutirse tres preguntas.

ARTÍCULO 122 Undecies.- Se remitirá un informe detallado al autor de la pregunta, así como su publicación en la página de internet del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto del Proceso Legislativo todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León